

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURÍSIMA DEL RINCÓN CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, MAESTRO MANUEL QUINTERO QUINTERO Y DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DOCTOR FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO, "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL CONTADOR PÚBLICO, JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, INGENIERO EUSEBIO VEGA PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DE LA LICENCIADA MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I y 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica que requiere el desarrollo de la educación; y celebra este convenio en términos de los artículos 9º, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación y 3º, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

I.2.- Que su Titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.

I.3.- Que con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que crea Tecnológico Nacional de México como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública el cual tiene por objeto entre otros prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado. A dicho instituto le corresponde entre otras atribuciones establecer, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia; proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

I.4.- Que de conformidad con el artículo 12, fracciones II y IV de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los estados y los municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.

I.5.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su estrategia 3.2.3. la de crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles; para lo cual determina como una de sus líneas de acción la de fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

I.6.- Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala entre sus objetivos los de impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento; y de asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.

I.7.- Que atendiendo a los estudios de factibilidad presentados por "EL ESTADO" a "LA SECRETARÍA", mediante Oficio número 500/2014/0863, del 04 de junio de 2014, suscrito por el Subsecretario de Educación Superior, se emitió opinión favorable para la creación de "EL INSTITUTO", en el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato.

I.8.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, con base en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 M00 2503 00 005 U006 43801 1 1 11.

I.9.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, México, Distrito Federal.

II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Guanajuato; es una entidad libre y soberana en todo lo referente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción primera, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2.- El Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato concurre a la celebración del presente Convenio acreditando su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo número 267 de fecha 9 de agosto del año 2012, publicado en el ejemplar número 128, Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 10 de agosto de 2012, lo anterior con fundamento en el artículo 63, fracción IX, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.3.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Secretarios de Estado que lo asisten cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo señalado por los artículos 38, 77, fracciones XVIII y XXVI, 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2°, 3°, 8° 12, 13, fracciones I, II, III y X, 23, 24, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 2° y 7° fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.4.- Que la Secretaría de Educación de Guanajuato es la dependencia estatal encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le compete entre otras atribuciones, en materia de planeación educativa, coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos de niveles y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

II.5.- Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.6.- Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por considerar necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón, como un organismo público descentralizado estatal.

II.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa No. 103, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “**LA SECRETARÍA**” y “**EL ESTADO**”, de conformidad con los estudios de pertinencia y factibilidad realizados, para la creación, operación y apoyo financiero del “Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón con sede en ese municipio, en lo sucesivo “**EL INSTITUTO**”, a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- “**EL INSTITUTO**” tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;

II. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado;

III. Desarrollar programas educativos de calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;

IV. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado;

V. Formar Profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y tecnología en las áreas industrial y de servicios de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;

VI. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;

VII. Establecer una red de vinculación efectiva con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;

VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;

IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;

X. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre sus educandos la conciencia nacionalista y actitudes a favor de la paz y la solidaridad social; y

XI. Participar en los programas que se formulen para coordinar las actividades de investigación, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL ESTADO" se obliga a realizar las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO" como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

Para el cumplimiento de esta obligación, "EL INSTITUTO" tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- I. Dos representantes de "EL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

A invitación del Gobernador de "EL ESTADO"

- I. Un representante del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, designado por el Ayuntamiento;
- II. Un representante del sector social del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; y
- III. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique "EL INSTITUTO".

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

- I. Un secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y
- II. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La Junta Directiva, deberá quedar integrada a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL INSTITUTO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

CUARTA.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer el Código de Ética del Instituto;
- II.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- III.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- IV.- Aprobar los estados financieros del Instituto;

- V.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI.- Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, jefes de división del Instituto, a propuesta del Director General;
- VII.- Aprobar la suscripción de convenios;
- VIII.- Proponer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- IX.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios sobre Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado;
- X.- Las demás que señale las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

QUINTA.- Las partes convienen:

- I. Que el Director General de **"EL INSTITUTO"** será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período inmediato. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva; en el caso de ratificación de nombramiento, éste será emitido por el Gobernador del Estado, mediando previamente una terna propuesta por la Junta Directiva.

Para ser Director General se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70 al momento de su designación;
- 3.- Poseer título de Doctor en algunas de las carreras ofrecidas por **"EL INSTITUTO"** o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser integrante de la Junta Directiva mientras dure su gestión;
- 6.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;
- 7.- No ser ministro de culto religioso, militante en activo o dirigente de partido político o sindicato; y
- 8.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

- II. Que el (los) Directores y/o Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General de **"EL INSTITUTO"**.

Para ser Director y/o Subdirector se requerirá:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 28 años de edad y menor de 70;
- 3.- Poseer título en Maestría en alguna de las carreras ofrecidas por **"EL INSTITUTO"** o en áreas afines;
- 4.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión; y
- 6.- Tener como mínimo 4 años de experiencia directiva, académica y profesional.

- II. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad del personal académico será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

SEXTA.- El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto, con el fin de determinar su correcto desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos de “EL INSTITUTO”;
- II.- Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de “EL INSTITUTO”;
- III.- Participar en la entrega-recepción de la administración del “EL INSTITUTO”;
- IV.- Verificar los estados financieros de “EL INSTITUTO”;
- V.- Observar los Lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría; y
- VI.- Las demás que señale la Ley.

SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” acuerdan que la creación de extensiones académicas en “EL INSTITUTO”, solo serán sujetas al apoyo que derivado de este instrumento jurídico otorga “LA SECRETARÍA”, previa opinión favorable y conformidad que para tal efecto emita la “LA SECRETARÍA” debiendo existir para tal efecto la aprobación de la Junta Directiva y con base en el estudio de pertinencia, factibilidad y la disponibilidad presupuestaria que presente “EL ESTADO”.

OCTAVA.- “EL ESTADO” aportará al patrimonio de “EL INSTITUTO” el inmueble e infraestructura que actualmente ocupa “EL INSTITUTO”, libre de todo gravamen, con sede en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. Para ello “EL ESTADO” realizará las acciones conducentes para el otorgamiento de este.

“EL ESTADO” gestionará lo necesario a efecto de que el inmueble e infraestructura referida, cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de los espacios educativos que requiera “EL INSTITUTO”, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obra que aprueben ambas .

DÉCIMA.- “EL ESTADO” aportará los recursos necesarios para el equipamiento especializado que requiera “EL INSTITUTO”, con el propósito de atender los programas educativos que este imparta.

DÉCIMA PRIMERA.- El mantenimiento de las instalaciones y equipo de “EL INSTITUTO”, serán con cargo al presupuesto de egresos de “EL ESTADO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a aportar el 50% del presupuesto anual de operación de "EL INSTITUTO" que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, "EL ESTADO" se compromete a aportar el 50% restante.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una institución de educación superior tecnológica de "LA SECRETARÍA" de características semejantes, ésta dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización (DGICO) y de la Dirección General de Personal de "LA SECRETARÍA".

"EL INSTITUTO" podrá captar educandos matriculados en los distintos semestres, para los diversos planes y programas de estudios que oferte.

"LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL INSTITUTO", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos de vinculación entre "EL INSTITUTO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de investigación, asesoría, consultorías, servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse de recursos adicionales.

Referente a los ingresos propios que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL ESTADO" pudiendo el Instituto ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias mediante autorización de la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de "EL INSTITUTO".

Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de los ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA.- Los planes y programas de estudio que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas que se determine aplicar, deberán garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARÍA".

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y modificaciones que se estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a otorgar opinión favorable cuando los requisitos que ella establezca se cumplan. Los planes, programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de “EL INSTITUTO” no quedan comprendidos en este convenio.

DÉCIMA SEXTA.- “EL INSTITUTO” enviará a “LA SECRETARÍA” en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y propondrá las modificaciones que estime pertinentes, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual, procediendo a otorgar su visto bueno cuando las modificaciones que ésta proponga sean atendidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, “EL INSTITUTO” recibirá por parte de “LA SECRETARÍA” la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto del Tecnológico Nacional de México, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. De “LA SECRETARÍA”:

- 1.1 Acordar con “EL INSTITUTO” un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico;
- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración “EL INSTITUTO”;
- 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado;
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste “EL INSTITUTO”;
- 1.5 Asesorar a “EL INSTITUTO” en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios;
- 1.6 Recomendar a “EL INSTITUTO” el uso de material didáctico;
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en “EL INSTITUTO”;
- 1.8 Coordinar y concertar con “EL INSTITUTO” acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico;
- 1.9 Asesorar a “EL INSTITUTO” en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión;
- 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio; y
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de cultura científico-tecnológica que emprenda “EL INSTITUTO”.

2. De “AMBAS PARTES”:

A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que “EL INSTITUTO” desarrolle las acciones siguientes:

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta;
- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por “LA SECRETARÍA”;

- 2.3 Reportar anualmente a “LA SECRETARÍA” y a “EL ESTADO”, los resultados de las evaluaciones de “EL INSTITUTO”;
- 2.4 Contar con el personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función;
- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje;
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- 2.7 Dar la información que “LA SECRETARÍA” requiera, en el cumplimiento de dicha asistencia;
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte “LA SECRETARÍA”, por conducto del Tecnológico Nacional de México;
- 2.9 Proporcionar a “LA SECRETARÍA” la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite;
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a “LA SECRETARÍA”;
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine “LA SECRETARÍA”;
- 2.12 Observar el Sistema Nacional de Créditos; y
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector;

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento jurídico, a efecto de que “EL INSTITUTO” inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar que estas acuerden.

DÉCIMA NOVENA.- “EL ESTADO” se compromete a crear “EL INSTITUTO”, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico. El incumplimiento de lo estipulado de esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” podrán celebrar convenios o acuerdos específicos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en este instrumento y serán celebrados por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan, que “EL ESTADO” y “EL INSTITUTO”, responderán ante cualquier autoridad o ante terceros, cuando se vincule a “LA SECRETARÍA” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el juicio correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que una vez que “LA SECRETARÍA” entregue los recursos financieros objeto de este convenio a “EL INSTITUTO”, será absoluta responsabilidad de este cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio; así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes aplicables se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.

En el supuesto de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias, que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido por lo que sólo podrá darse por terminado durante los periodos inter semestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito, y
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio “**LA SECRETARÍA**” y “**EL ESTADO**”, adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentran inscritos en la fecha de terminación del presente instrumento jurídico, continúen normalmente sus estudios hasta la conclusión de los mismos, así como los programas que se hayan iniciado dentro de su vigencia.

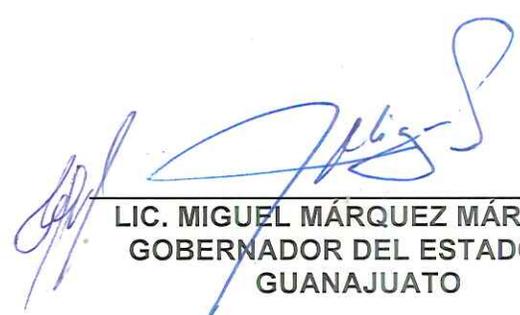
Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de Noviembre de dos mil catorce.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL ESTADO”



LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Manuel Quintero

MAESTRO MANUEL QUINTERO
QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DEL
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Fernando Serrano Migallón

DR. FERNANDO SERRANO
MIGALLÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

Antonio Salvador García López

LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Juan Ignacio Martín Solís

C.P. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Eusebio Vega Pérez

ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Isabel Tinoco Torres

LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES
SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURÍSIMA DEL RINCÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.